

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACTA de Clausura de la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Expediente 12/212/(72)/17, Legajo 66.

ACTA DE CLAUSURA DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL PARA LA REVISION SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA R. M.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día catorce de octubre del año dos mil trece, se reunieron en el Auditorio del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, sito en Dante número veinte, primer piso, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, los Delegados de los trabajadores y de los patrones acreditados en la Convención obrero patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la R. M. a la que fueron convocados por esta Secretaría, presidiendo la sesión el Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Presidente de la Convención, asistido del Licenciado PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones. Una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, el Licenciado Pedro García Ramón da cuenta al pleno con una credencial suscrita por la CROM en la que comparecen: el Sindicato Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo, en la que sustituye a sus delegados, quedando como tales los CC. JESÚS CASTILLO ESPINOZA, PASTOR HERNÁNDEZ TRUJILLO y ARMANDO MARCIAL TRUJILLO y como asesores el C. HUGO TOBÓN HERNÁNDEZ y la LIC. NORMA CARRETERO ROJANO. Una vez analizado dicho documento y toda vez que reúne los requisitos de estilo, solicita del Pleno que se sirva aprobar dicha credencial y se reconozca como Delegados a las personas indicadas. La propuesta que antecede fue puesta a consideración de los Delegados Obreros y Patronales presentes en esta sesión y se aprueba en sus términos por unanimidad de votos.

Acto seguido, los Secretarios de la Mesa Directiva y los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas dieron cuenta de un Convenio de esta fecha, constante de seis fojas útiles, mediante el cual se da por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

El señor Gerardo Gutiérrez Reyes Representante Obrero, procedió a dar lectura al convenio de referencia. Hecho lo anterior, el convenio mencionado fue aprobado en todas y cada una de sus partes por los Delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y por los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo, S. A.; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S. A. de C. V.; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM); y Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" y por unanimidad de votos del Sector Patronal en representación de las empresas: INGENIO TALA, S. A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO, S. A. DE C. V.; INGENIO LÁZARO CÁRDENAS, S. A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, S. A. DE C. V.; INGENIO TRES VALLES, S. A. DE C. V.; INGENIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, S. A. DE C. V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTÉ, S. A. DE C. V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO, S. A. DE C. V.; INGENIO CONSTANCIA, S. A. DE C. V.; INGENIO QUESERÍA, S. A. DE C. V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S. A. DE C. V.; SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S. A. DE C. V.; INGENIO TAMAZULA S. A. DE C. V.; INGENIO EL MANTE, S. A. DE C. V.; CÍA. AZUCARERA DEL RÍO GUAYALEJO, S. A. DE C. V.; INGENIO DE HUIXTLA, S. A. DE C. V.; INGENIO SANTA CLARA, S. A. DE C. V.; GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S. A. DE C. V.; CENTRAL MOTZORONGO, S. A. DE C. V.; INGENIO EL REFUGIO, S. A. DE C. V.; INGENIO LA GLORIA, S. A.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S. A. DE C. V. (LA JOYA), INGENIO SAN NICOLÁS, S. A. DE C. V.; INGENIO PÁNUCO, S. A. P. I. DE C. V.; INGENIO DE PUGA, S. A. DE C. V.; INGENIO SAN JOSÉ DE ABAJO, S. A. DE C. V.; NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.; INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS DENOMINADOS "INGENIO CASASANO" NÚMERO 80327; "INGENIO ATENCINGO" NÚMERO 80326; "INGENIO EL MODELO" NÚMERO 80328; "INGENIO EL POTRERO" NÚMERO 80329; "INGENIO EMILIANO ZAPATA" NÚMERO 80330; "INGENIO LA PROVIDENCIA" NÚMERO 80331; "INGENIO PLAN DE SAN LUIS" NÚMERO 80332; "INGENIO SAN CRISTÓBAL" NÚMERO 80333; "INGENIO SAN MIGUELITO" NÚMERO 80334; INGENIO EL MOLINO, S. A. DE C. V.; CENTRAL PROGRESO, S. A. DE C. V.; INGENIO LA MARGARITA, S. A. DE C. V.; INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S. A. DE C. V.; INGENIO CALIPAM, S. A. DE C. V.; INGENIO EL CARMEN, S. A. DE C. V.; NUEVO SAN FRANCISCO, S. A. DE C. V.;

INGENIO ALIANZA POPULAR, S. A. DE C. V.; CÍA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S. A. DE C. V.; INGENIO PEDERNALES, S. A. DE C. V.; CÍA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S. A. DE C. V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S. A. DE C. V.; INGENIO EL HIGO, S. A. DE C. V.; AVANCE REGIONAL AGROINDUSTRIAL, S. A. DE C. V. (LA PRIMAVERA); INGENIO MAHUIXTLÁN, S. A. DE C. V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S. A. DE C. V.; y CÍA. AZUCARERA LA FE, S. A. DE C. V.

Los Secretarios de la Mesa Directiva hacen constar que los Delegados que aprueban el Convenio antes mencionado representan a los Sindicatos que agremian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama de industria y a los patrones que emplean a dicha mayoría de trabajadores, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Credenciales aprobado en esta Convención.

A continuación el Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Presidente de la Convención, en atención a la aprobación del convenio mencionado, hizo la siguiente declaratoria:

“HOY DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL PARA LA REVISION SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA”.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión plenaria siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil trece.

PARA CONSTANCIA se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada la firman al calce el C. Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Secretarios Obreros: **Eleazar Rubio Villanueva, Armando Néstor Cruz Delgado, Lorenzo Pale Mendoza, Brianda Marlene Zenteno Pérez**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Humberto Jasso Torres, Maximiliano Camiro Vázquez, Jorge J. Martínez Licona, Humberto López Ramírez**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA R.M. CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del catorce de octubre del año dos mil trece, comparecen ante los Licenciados CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera y Alcohólica en su aspecto Salarial y Licenciado PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones, por el Sector Obrero y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA los CC. Lic. Joaquín Gamboa Pascoe, Adrián Jesús Sánchez Vargas, José Angel Ponce García, Gerardo Gutiérrez Reyes, Lic. Rafael Rojo Sandoval, Roger Lavalle Ávila, Eleazar Rubio Villanueva, José Luis Castro Martínez, Armando Néstor Cruz Delgado, Lorenzo Pale Mendoza, Rigoberto González Lara, José Luis Maldonado Hernández, Quirino Benitez Anguiano, Arcadio Soriano Flores, Marco Terrazas Juárez, Fernando Ojeda Checa, Francisco Javier Rayas Rodríguez, Lic. Juan Moisés Calleja, Lic. José Manuel Cervantes Bravo, Lic. Emilio Villanueva Paredes, Lic. José Francisco González Campos, Lic. María Guadalupe Reséndiz López, Lic. Francisco José Moreno Villagrán, Lic. María Rosenda Dominguez Lobaco, Lic. Juan Francisco Moreno Torres, Lic. Cruz Miguel Segura Quintero, C.P. José Luis Mendoza Aguilar, C.P. Rubén Nava Cuervo, C.P. José Luis Nava Velázquez, Lic. Saúl Muñoz Rodríguez, Lic. Rosendo Gayosso Oliva, Lic. Brianda Marlene Zenteno Pérez, P.D. Francisco Javier Pineda González, P.D. José Ricardo Aceves Paniagua, Armando Becerra García, J. Jesús Medina Ortiz, César David Ruiz Ulloa, Macario Moreno Tapia, Eladio Andablo Hernández, Marcos Molina Solano, Salvador Montañez García, Dolores Heriberto Armenta Alcantar, José Bautista Urdiano, Arturo Sánchez Fabela, Pablo Peralta Guevara, Víctor Bonastre Gallegos, Juan José Mejía Rodríguez, Jacob Guillén Cruz, Modesto Trujillo Herrera, Rubén Rodríguez Valdez, José de Jesús Padilla González, Carlos González Vázquez, Federico Velázquez Espinoza, Jorge Cruz Chavarría, Vicente Morales Pérez, Gerardo Devia Carvajal, Abel Granda Pulido, Abel Morales Robles, Juan Alfredo Carballo Louis, Tomas Salomón López, Jorge Pérez González, Moisés Martínez Castillo, José Villanueva Herrera, Fortunato Escoto Muñoz, Víctor Manuel Velarde Díaz, Camilo Hernández Maldonado, Ramiro Arioth Becerril Pardo, Agustín Ponce Torres,

Carlos Martínez Alvarez, Ángel Hernández Tapia, Manuel Briones Rodríguez, Fidel Marcelo Pech Euán, Víctor Hernández Martínez, Víctor López Hernández, Jaime de León Moreno, Gregorio González Romero, Aaron Zarate Bernabe, Ignacio Rivera Victoria, César Perez Soto, Dionicio Rendón Barreda, J. Martin Morales Valencia, Carlos Enriquez Olvera, Carlos Silvino Tapia Rivera, Bernardino Ochoa Salomón y Ludín Segovia Hernández; en representación de la CROM por los Sindicatos denominados SINDICATO DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL INGENIO "CONSTANCIA" los CC. Enrique Arbea Ramírez, Carlos Olivera Ibarra Joel Cervando Andrade Arbea, Eligio Guzmán Sánchez, Francisco Javier Hernández Lopez y Hugo Tobón Hernández; en representación del SINDICATO SOCIAL EVOLUTIVO DE OBREROS, CAMPESINOS Y EMPLEADOS DEL INGENIO CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V. los CC. Adolfo López Solís, Sergio Marcial Ramírez, Jesús Castillo Espinoza, Pastor Hernández Trujillo y Armando Marcial Trujillo; en representación del SINDICATO DE OBREROS, CAMPESINOS Y SIMILARES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA CROM DEL INGENIO SAN NICOLÁS, S.A. los CC. Demetrio Sánchez Conde, Andrés Ferrer Juárez, Primitivo Piza Rivera, Arturo Hernández Vargas y Primitivo Rivera Osorio; en representación del SINDICATO DE OBREROS Y SIMILARES DEL INGENIO DE CALIPAM (CROM) los C.C. José Antonio Valiente Carbajal, Roberto Rodríguez Rodríguez y Nahúm Rosas Valiente; así como por la Licenciada Lic. Norma Carretero Rojano, apoderada de estos últimos cuatro Sindicatos; y por otra parte, por el Sector Patronal en representación de las Empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V., INGENIO ELDORADO S.A. DE C.V., INGENIO LÁZARO CÁRDENAS S.A. DE C.V., INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, S.A. DE C.V., INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V., INGENIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS S.A. DE C.V., INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTÉ, S.A. DE C.V., INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V., INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V., INGENIO QUESERÍA, S.A. DE C.V., INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V., SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V., INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V., INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V., CÍA. AZUCARERA DEL RÍO GUAYALEJO, S.A. DE C.V., INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V., INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V., GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S.A. DE C.V., CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V., INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V., INGENIO LA GLORIA S.A., IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA), INGENIO SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., INGENIO PÁNUCO, S.A.P.I. DE C.V. INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V., INGENIO SAN JOSÉ DE ABAJO S.A. DE C.V., NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS DENOMINADOS "INGENIO CASASANO" NÚMERO 80327, "INGENIO ATENCINGO" NÚMERO 80326, "INGENIO EL MODELO" NÚMERO 80328, "INGENIO EL POTRERO" NÚMERO 80329, "INGENIO EMILIANO ZAPATA" NÚMERO 80330, "INGENIO LA PROVIDENCIA" NÚMERO 80331, "INGENIO PLAN DE SAN LUIS" NÚMERO 80332, "INGENIO SAN CRISTÓBAL" NÚMERO 80333, "INGENIO SAN MIGUELITO" NÚMERO 80334, INGENIO EL MOLINO, S.A. DE C.V., CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V., INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V., INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S.A. DE C.V., INGENIO CALIPAM, S.A. DE C.V., INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V., NUEVO SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V., CÍA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V., INGENIO PEDERNALES, S.A. DE C.V., CÍA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V., INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V., INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V., AVANCE REGIONAL AGROINDUSTRIAL S.A. DE C.V. (La Primavera), INGENIO MAHUIXTLÁN, S.A. DE C.V., INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V., y CÍA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V., los CC. Lic. Juan Cortina Gallardo, Lic. Humberto Jasso Torres, Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, Lic. Jorge J. Martínez Licona, C.P. José Pedro Manzaneros Rubio, L.C. Javier Francisco Saldaña Gonzalez, C.P. Sergio Martínez Carvajal, Lic. Fausto Chicas Menéndez, Lic. Humberto López Ramírez, Sr. Hugo Medina Rascón, Lic. Víctor Sosa Pineda, Ing. Javier Alejandro Torres Lozano, Lic. Juan Gerardo Carlos Cruz Ramos, Lic. Federico Antonio Perkins Aguilar, Lic. Luis Alberto Radilla Padilla, Lic. Juan Roberto Domínguez García, C.P. Guillermo Gómez Sánchez, Lic. Ernesto Borboa Salas, Sr. Laureano Pérez Bonilla, Lic. Elizabeth García Rodríguez, Ing. Gerardo Hernández Cárdenas, Ing. Miguel Sharpe Lerma, Lic. Silvia Soledad Navarro Estrada, Lic. Oscar Bustos Pérez, Lic. Jonathan Mosqueira Calderón, Lic. Luis Jesús Ramírez Reyna, Lic. Fabián Clemente Flores, LAE. Rodolfo Agustín Tenorio Matías, LAE. Alfredo Rueda Gómez, Lic. Manuel Merino Ruíz, Lic. Carlos Alberto Ortega Ramos, LAE. Carlos Landeta Vázquez, C.P. Edilberto González Vásquez, Lic. Hugo Almendra Meriño, Lic. Edith Bulvarela Muñoz, Lic. Ramiro Martín Ibáñez Morales, Sr. José Luis López Camacho, Lic. José Ceballos Linares, Lic. Ariadna Chavarín Rodríguez, Lic. Luis Fernando Sánchez Carvallo, C.P. Eduardo Benítez Sánchez, Sr. Pablo Rodríguez Cortina, Lic. Javier Girón Morales, Sr. Mario Alberto Cruz Díaz, Lic. Vicente Martínez Alcántara, C.P. Carlos Zúñiga Jiménez, C.P. Rosa María Salinas Zavala, Lic. Cesar Coronel Zenteno, Lic. Agustín Arrangoiz Moheno, C.P. Jaime Benítez Monroy, Lic. Jesús David Castañeda Navarro y Leopoldo Navarro García, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, con la intervención de los CC. Licenciado JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Maestro RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Subsecretario de Trabajo y Previsión Social y Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana en su aspecto salarial, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera Alcohólica, y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión salarial del Contrato Ley de esa rama de industria.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 – Bis de la Ley Federal del Trabajo, y convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por unidad de obra o cualquier otra cantidad que el trabajador obtenga en su jornada de modo regular, así como cualquier prima que en virtud del mismo le sea cubierta, en 5.1% (CINCO PUNTO UNO POR CIENTO), a partir del día dieciséis de octubre de dos mil trece.

TERCERA.- Con relación al Artículo 37 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su primer párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil trece a la suma de \$31,645,367.66 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.) anuales, la cual será pagada bimestralmente con \$5,274,227.94 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 94/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

CUARTA.- Con relación al Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad total a que se refiere el primer párrafo del mismo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil trece a la suma de \$27,752,820.34 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 34/100 M.N.) anuales, la cual será pagada bimestralmente con \$4,625,470.06 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 06/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

Igualmente las partes convienen que la cantidad a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil trece a la suma de \$45,331,050.36 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 36/100 M.N.) anuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

QUINTA.- Con relación al Artículo 95 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su segundo párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil trece a la suma de \$32'379,321.69 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS PESOS 69/100 M.N.) anuales, la cual será pagada bimestralmente con \$5'396,553.61 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

SEXTA.- Con relación al segundo párrafo del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la ayuda destinada a la reposición de unidades médicas móviles equipadas para la prestación de los servicios de medicina preventiva contemplados en el "PROGRAMA DE SALUD AZUCARERO" ahí mencionada, ascenderá a la suma de \$4'856,152.21 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.), salvo error de cálculo, la cual será pagada por las Empresas a más tardar el día treinta de noviembre de dos mil trece. Esta cantidad incluye el incremento pactado en el artículo citado por el período del primero de octubre de dos mil ocho al treinta de septiembre de dos mil trece.

SÉPTIMA.- La Industria está de acuerdo en exhortar a la representación legal de cada ingenio para que en un término que no exceda de treinta días contados a partir de la firma del presente convenio, cubra al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana la totalidad de los adeudos económicos derivados de los diferentes artículos del Contrato Ley Azucarero que rige la relación Obrero-Patronal, y para que entere al Fideicomiso número 7209010244 denominado "FIDEICOMISO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EXTRABAJADORES DE LOS INGENIOS AZUCAREROS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA constituido en Financiera Rural, las aportaciones que adeuden y que establece el tercer párrafo del artículo 73 del Contrato Ley Azucarero. De persistir el incumplimiento patronal, el Sindicato, independientemente de los derechos que le otorga la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Ley que se revisa, podrá hacer uso de todos los medios de apremio que juzgue convenientes para lograr dicho cumplimiento, para lo cual bastará con notificar a la administración del ingenio de que se trate con veinticuatro horas de anticipación la determinación respectiva, la cual no deberá afectar los salarios y ninguna prestación económica de los trabajadores.

Igualmente, la Industria está de acuerdo en exhortar a la representación legal de cada ingenio para que de inmediato cubra al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana el importe de los remanentes del pago de la ayuda para reparación o mejora de vivienda a que se refiere la cláusula décima quinta del Convenio de fecha quince de octubre de dos mil doce. En caso de que persista el incumplimiento patronal, el Sindicato podrá actuar en los términos de lo previsto en la cláusula que antecede.

OCTAVA.- Con relación a la cláusula décima tercera del Convenio que dio por revisado el Contrato Ley de esta rama de industria, de fecha quince de octubre de dos mil diez, cuyo texto fue incorporado a la parte final del artículo 66 del Contrato Ley indicado, en la que se pactó atender 3,179 casos adicionales de vivienda, las partes aclaran que los beneficiarios de la prestación ahí establecida son los trabajadores sindicalizados que se encontraban activos y clasificados al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y que no fueron incluidos en el programa original de vivienda, y en caso de que alguno de dichos trabajadores hubiera fallecido, se pagará a sus beneficiarios. En consecuencia, cada Ingenio deberá cumplir con esta obligación por el número de trabajadores que se encuentren en el supuesto antes indicado, independientemente de los criterios que se hubieran utilizado para prorratear las obligaciones de vivienda en casos anteriores. Esta obligación deberá quedar cumplida a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

De igual forma las partes están de acuerdo que cada Ingenio utilizará la misma base de cálculo que se aplicó para actualizar los derechos de vivienda previstos en el Artículo 66 del Contrato Ley con la base de UDIS, por lo que hace al pago de la ayuda para mejora o ampliación de vivienda que resulte de la aportación de los \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada derecho original de vivienda pagado por el ingenio de que se trate en los términos de los convenios de fechas catorce de diciembre de dos mil cuatro, complementario al convenio de revisión de diecisiete de noviembre de dos mil cuatro y de fecha quince de octubre de dos mil diez que dieron por revisado el Contrato Ley de esta Rama de Industria, obligación que debe de pagarse a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil trece respecto de todas aquellas cantidades que ya fueron pagadas con anterioridad a este convenio, considerando la actualización entre el quince de noviembre de dos mil cuatro y la fecha efectiva de pago, y a partir de esta última fecha, la cantidad resultante de la actualización se actualizará a su vez en UDIS, con la misma mecánica indicada. Las cantidades pendientes de pago que se cubran en lo futuro, incluyendo el importe del principal, se pagarán completas con la actualización correspondiente hasta la fecha efectiva del pago.

NOVENA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los Sindicatos comparecientes se dan por satisfechos de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigieron a las empresas de esta rama de industria y que se tramitan ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y se obligan a desistir de los mismos ante dicha autoridad.

DÉCIMA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Obrero-Patronal revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de esta rama de Industria para los efectos legales y reglamentarios.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos del Artículo 390, en relación con el 17, de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sector Obrero autoriza a los Licenciados JOSÉ MANUEL CERVANTES BRAVO, EMILIO VILLANUEVA PAREDES, FRANCISCO GONZÁLEZ CAMPOS, FRANCISCO MORENO VILLAGRÁN, JUAN FRANCISCO MORENO TORRES, LIC. BRIANDA MARLENE ZENTENO PÉREZ, P.D. FRANCISCO JAVIER PINEDA GONZÁLEZ y P.D. JOSÉ RICARDO ACEVES PANIAGUA conjunta o separadamente; y el Sector Patronal a los Licenciados MAXIMILIANO CAMIRO VÁZQUEZ, JORGE J. MARTÍNEZ LICONA, JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS y VÍCTOR SOSA PINEDA, así como al C. HUGO MEDINA RASCÓN, también conjunta o separadamente.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.